

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE OCTUBRE DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 463

2 de junio de 2009

Presentada por *el señor Soto Díaz*

Referida a la Camisón de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva y abarcadora en torno al poder de fiscalización de la Junta de Farmacias de Puerto Rico, con relación a la práctica de varias farmacias de no contar físicamente con un farmacéutico durante el periodo en que la misma permanezca abierta al público, ésto en contravención a las disposiciones de la Ley Núm. 247 de 2 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacias de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Farmacias de Puerto Rico es un organismo gubernamental adscrito al Departamento de Salud, responsable de salvaguardar la salud del pueblo, con poder exclusivo para reglamentar la admisión, suspensión o separación del ejercicio de la profesión de farmacia y técnico de farmacia.

El Artículo 5.10 (b)1 (d) de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, establece que uno de los requisitos para obtener la licencia de farmacia es contar con los servicios de por lo menos un (1) farmacéutico mientras esté abierta al público y designar al farmacéutico regente, independientemente de que sea el único farmacéutico que labore en la farmacia, a cuyo cargo y responsabilidad estará el recetario. No obstante, a pesar de que la Ley Núm. 247, *supra*, expresamente requiere la presencia de un farmacéutico mientras opera el recetario, la realidad es, que cada día es más común observar cómo los internos de farmacia o internos de técnico de farmacia son los que atienden los distintos recetarios a través de la Isla.

Esta práctica no tan sólo violenta la legislación vigente, sino que pone en riesgo la salud y el bienestar de la ciudadanía al delegar tan delicada labor en manos de quienes no están autorizados por el Estado para ejercer tan encomiable profesión.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Senado de Puerto Rico entiende necesario y conveniente realizar una investigación entorno a las ejecutorias fiscalizadoras de la Junta de Farmacias para hacer cumplir las leyes y reglamentos que administra; particularmente lo relacionado a la práctica de varias farmacias, de no contar con los servicios profesionales de un farmacéutico que prepare y despache las correspondientes recetas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una
2 investigación exhaustiva y abarcadora en torno al poder de fiscalización de la Junta de
3 Farmacias de Puerto Rico, con relación a la práctica de varias farmacias de no contar
4 físicamente con un farmacéutico durante el periodo en que la misma permanezca abierta al
5 público, ésto en contravención a las disposiciones de la Ley Núm. 247 de 2 de septiembre de
6 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacias de Puerto Rico”.

7 Sección 2. - La Comisión de Salud deberá rendir un informe detallado que incluya
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de los noventa (90) días
9 siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.